

- b) Los operadores de juegos novedosos de tipo operados por internet deberán garantizar un proceso que permita a los jugadores autoexcluirse de la plataforma o de uno o varios tipos de juegos, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.6 del documento de Requerimientos Técnicos del Acuerdo número 08 de 2020. El acceso al formato de autoexclusión deberá fijarse en un lugar visible y de fácil acceso en la plataforma del operador.
- c) Los operadores de juegos novedosos con canal de comercialización virtual (internet), deberán crear un formato de autoexclusión e implementar y garantizar un proceso que permita a estos jugadores autoexcluirse del juego o de una de sus modalidades o mecánicas, según corresponda. El acceso al formato de autoexclusión deberá fijarse en un lugar visible y de fácil acceso en la plataforma del operador.
- d) El jugador podrá escoger el periodo durante el cual decide autoexcluirse, que deberá estar predeterminado en la plataforma del operador en días, semanas y meses. La autoexclusión podrá revocarse por el jugador en cualquier momento mientras esté vigente; sin embargo, la revocatoria de la autoexclusión tendrá efecto 72 horas después de haberse realizado la solicitud.
- e) Si el jugador no accede voluntariamente al proceso de revocatoria del periodo de autoexclusión, el vencimiento del término implica la terminación del periodo de autoexclusión elegido por el jugador, quedando el jugador automáticamente habilitado en la plataforma o en el juego, según corresponda.
- f) Los operadores deberán asegurar que, durante el período de autoexclusión seleccionado por el jugador, este no pueda acceder a la plataforma de juego o juegos en particular.
- g) Los operadores de la modalidad de juegos novedosos deberán garantizar el cumplimiento de la autoexclusión únicamente a través del canal de comercialización por internet. Estos operadores quedan exonerados de cualquier responsabilidad en caso de que el jugador acceda a los juegos a través de canales de comercialización físicos.
- h) Coljuegos podrá solicitar a los operadores reportes periódicos sobre la base del registro de autoexcluidos en las plataformas de juego. En ningún caso, Coljuegos solicitará datos personales de los jugadores autoexcluidos.
- i) Los operadores de juegos novedosos con canal de comercialización virtual (internet), y de tipo operados por internet, deberán dar estricto cumplimiento con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, el Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, como responsables de la información, bases de datos de los jugadores autoexcluidos y su tratamiento.
- j) Los operadores deberán crear y mantener actualizado el registro de autoexcluidos.
- k) Los operadores autorizados del juego novedoso de tipo operados por internet deberán adoptar medidas que le permitan a los jugadores definir límites sobre el juego, según lo dispuesto en el artículo 1.7.3 del Acuerdo número 08 de 2020.
- l) Los gestores y/u operadores autorizados no podrán conceder préstamos ni cualquier otra modalidad de crédito o asistencia financiera a los jugadores.

Parágrafo. Los operadores de la modalidad de juegos novedosos con canal de comercialización por internet y de tipo operados por internet tendrán hasta el 31 de diciembre de 2024, para implementar y/o ajustar el proceso de autoexclusión conforme a los lineamientos establecidos en la presente resolución.

10.3. Acciones de Apoyo.

Los operadores de juegos, novedosos y de tipo operados por internet deberán poner a disposición en sus plataformas el enlace al Micrositio de Juego Responsable de Coljuegos, que contiene el directorio creado por esta entidad y que incluye Fundaciones e Instituciones Prestadoras de Salud que brindan servicios de orientación y atención en salud mental, así como la información de las Entidades Promotoras de Salud (EPS).

Los operadores de juegos localizados deberán poner a disposición, en el material informativo disponible en los locales comerciales, ya sea en formato digital o impreso dicho enlace al Micrositio de Juego Responsable de Coljuegos para que cualquier interesado pueda acceder a este.

Artículo 11. *Etapa de Seguimiento.* Los operadores autorizados en la modalidad de localizados, novedosos y de tipo operados por internet, para acreditar el cumplimiento de las acciones establecidas en el programa de Juego Responsable, deberán remitir un informe anual en formato digital a Coljuegos con el resultado del programa y su implementación.

Este informe se presentará dentro de los primeros quince (15) días hábiles de enero de cada año, el cual corresponderá a la vigencia inmediatamente anterior. No obstante, Coljuegos podrá solicitar información adicional en cualquier momento, si lo considera necesario. El informe deberá incluir los resultados obtenidos en la implementación del programa de Juego Responsable y en los indicadores de cumplimiento definidos por el operador para: (i) Acciones de Promoción y Prevención, (ii) Acciones de autocuidado y (iii) disposición de las herramientas de apoyo.

Parágrafo. Los operadores de juegos novedosos de tipo operados por internet con contrato en etapa de ejecución a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, deberán dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes de enero de 2025, presentar

un informe de los resultados obtenidos en las medidas implementadas, actividades y estrategias adoptadas en el programa de Juego Responsable que fue presentado previo al inicio de operación, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.7.2. del Acuerdo número 08 de 2020.

Artículo 12. *Supervisión.* Coljuegos podrá realizar visitas, requerimientos y cualquier otra acción que le permita verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Resolución. Así mismo, Coljuegos podrá retroalimentar y formular recomendaciones a los sujetos obligados por la presente Resolución, respecto de los alcances y cumplimiento de las disposiciones sobre Juego Responsable en Colombia.

Artículo 13. *Tratamiento y Protección de Datos Personales.* El tratamiento de los datos personales de los jugadores recibidos por los operadores, serán tratados conforme a lo dispuesto por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto número 1377 de 2013, compilado en el Capítulo 25 del Decreto número 1074 de 2015, adoptando medidas de responsabilidad demostrada para garantizar el debido tratamiento de los datos personales que se usen, recolecten o traten.

Artículo 14. *Vigencia y Derogatoria.* La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el *Diario Oficial*. Deroga las Resoluciones número 20214000036784 de 2016, 20224000032324 de 2022, 20234000007094 de 2023, 20234000018684 de 2023, 202444000007624 de 2024 y 20244000016054 de 2024.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de octubre de 2024.

El Presidente,

Marco Emilio Hincapié Ramírez.

(C. F.)

Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 05 DE 2024

(septiembre 27)

por medio del cual se fija el valor de la vivienda por categoría, para los beneficiarios del Fondo de Solidaridad, para la vigencia 2025.

La Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, en ejercicio de las facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 5° de la Ley 973 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el parágrafo 2° del artículo 14 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 9° de la Ley 973 de 2005 y por el artículo 1° de la Ley 1305 de 2009 determinó la constitución del Fondo de Solidaridad con el fin de otorgar una única solución de vivienda a los beneficiarios del afiliado fallecido que queden disfrutando o no de asignación de retiro, pensión de sobrevivencia o sustitución, que así lo decida, de acuerdo con la ley, teniendo en cuenta la categoría de afiliación del causante, solución que si es del caso será entregada proporcionalmente respecto al porcentaje asignado a cada uno de los beneficiarios reconocidos como tales. Igual tratamiento se dispensará al afiliado que como consecuencia directa de actos del servicio o fuera de él, por acción directa del enemigo, en misión del servicio, o por una grave y comprobada enfermedad catastrófica o terminal sea retirado o desvinculado con o sin derecho al disfrute de pensión de invalidez, de acuerdo con lo dispuesto por la Junta Directiva de la Entidad.

Que el parágrafo 3° del artículo 14 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 9° de la Ley 973 de 2005 y por el artículo 1° de la Ley 1305 de 2009, estableció que la Junta Directiva de la Entidad antes del mes de octubre de cada año, fijará para la vigencia fiscal siguiente el valor de la vivienda a adjudicar en consideración a cada categoría, sin que los incrementos en el valor de esta sean inferiores a la variación del IPC certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para la respectiva vigencia.

Que en virtud del Acuerdo número 04 del 26 de septiembre de 2023, la Junta Directiva fijó el valor de la vivienda a adjudicar con cargo al Fondo de Solidaridad en cada una de las categorías para la vigencia 2024.

Que en cumplimiento de la ley, previo análisis técnico y financiero se determinó el valor de la solución de vivienda a adjudicar con cargo al Fondo de Solidaridad en cada categoría, para la vigencia 2025.

Que se espera al cierre de la presente vigencia una inflación del 5,56%, de acuerdo con la Encuesta Mensual de Expectativas de Analistas Económicos (EME) realizada del 9 al 11 de septiembre de 2024 y publicada por el Banco de la República.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. *Valor de la vivienda.* Fijar para la vigencia fiscal del año 2025, el valor de la vivienda para cada una de las categorías que a continuación se relacionan; hasta en una cuantía de:

CATEGORÍA	VALOR VIVIENDA AÑO 2025
OFICIAL	\$158.591.839,00
SUBOFICIAL/ NIVEL EJECUTIVO	\$132.726.561,00
SOLDADO PROFESIONAL/ INFANTE DE MARINA/ AGENTE	\$120.614.186,00

Parágrafo 1°. El valor de la vivienda para cada una de las categorías, cuando el beneficiario del Fondo de Solidaridad padezca una disminución de la capacidad psicofísica que requiera adecuaciones en su vivienda se incrementara en seis millones de pesos así:

CATEGORÍA	VALOR VIVIENDA AÑO 2025
OFICIAL	\$164.591.839,00
SUBOFICIAL/ NIVEL EJECUTIVO	\$138.726.561,00
SOLDADO PROFESIONAL/ INFANTE DE MARINA/ AGENTE	\$126.614.186,00

Parágrafo 2°. La vivienda con cargo al Fondo de Solidaridad, para el personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares, el personal no uniformado de la Policía Nacional y los servidores públicos de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, corresponderá a la categoría en la que se encuentran clasificados, conforme al Acuerdo número 11 de 2009.

Parágrafo 3°. Los valores fijados en el presente artículo constituyen el tope máximo de negociación para la adquisición de viviendas en la modalidad de adjudicación.

Parágrafo 4°. Los valores definidos en el presente Acuerdo se revisarán y ajustarán si es del caso, una vez el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) certifique el IPC para la vigencia 2024.

Artículo 2°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de septiembre de 2024.

La Viceministra de Veteranos y del Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa (GSED),

Ana Catalina Cano Londoño.

La Secretaria Junta Directiva,

Abg. Nataly C. González Russi.

Constancia: La suscrita Secretaria de la Junta Directiva hace constar que el presente acto administrativo fue aprobado mediante Acta de Junta Directiva número 10 del 27 septiembre del 2024 y publicado en el *Diario Oficial*.

La Secretaria Junta Directiva,

Abg. Nataly C. González Russi.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 18290516. 16-X-2024. Valor \$980.500.

CONOZCA

NUESTROS Servicios



La Imprenta Nacional de Colombia ofrece servicios de diseño, diagramación, ilustración, coordinación editorial, entre otros. Recibimos su material en forma analógica o digital.

 ImprentaNalCol
  @ImprentaNalCol

Mayor información en: www.imprenta.gov.co

DIARIO OFICIAL

Publicación institucional de la Imprenta Nacional

Esta publicación dio comienzo al **periodismo diario** en Colombia con la aparición de su primer número el **30 de abril de 1864**. Como **documento histórico**, recoge día a día el discurso legal de la Nación.

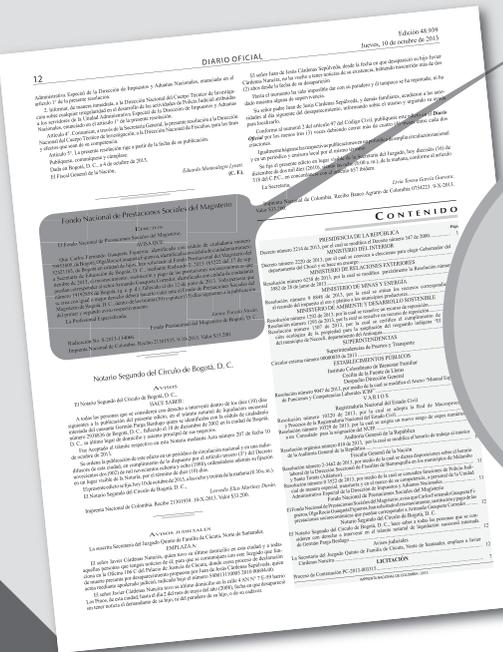
Desde entonces son muchos los aportes que el Diario Oficial le ha hecho al país, pues en él ha quedado **registrada la historia jurídica** de la Nación.



En este momento adelantamos el producto **Diario Oficial Digital**, que contiene todas sus ediciones y que el público podrá adquirir próximamente en CD.



PUBLIQUE SUS EDICTOS Y AVISOS CON NOSOTROS



+ tamaño

Para nosotros su información es importante

- precio

\$80.600

El mejor del mercado (Edictos, autos, avisos o sentencias judiciales, avisos de liquidación, reclamación, prestacional, entre otros)

También publicamos sus Estados Financieros

Si desea ampliar esta información, consulte:

457 8000 extensiones 2720 2721 2723
4578044 (directo)

divulgacion09@imprenta.gov.co